



MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 205  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10661

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 9113 -Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- CRÉASE el "Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo", entendiéndose por tal el referido al control del consumo de tabaco y cualquier otra sustancia que expida humo, gases o vapores mediante la utilización de elementos tales como los denominados cigarrillos electrónicos, vapeadores y todo otro dispositivo de naturaleza similar."

**Artículo 2°.-** Modifícase el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 9113 -Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales públicos y privados, acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco y otras sustancias y elementos a los que hace referencia el artículo 1° de esta Ley, promoviendo estilos de vida y conductas saludables;"

**Artículo 3°.-** Incorpóranse como incisos f) y g) del artículo 4° de la Ley N° 9113 -Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo-, los siguientes:

"f) La publicidad, promoción, patrocinio y exhibición de productos elaborados con tabaco, sus derivados y accesorios para fumar, en dispensadores y cualquier otra clase de estantería ubicada en los locales donde se venden ese tipo de productos, y

g) El auspicio, patrocinio y el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra o que ofrezcan descuentos promocionales, entrega de obsequios y premios en dinero o especies por la adquisición o consumo de los productos y elementos mencionados en esta Ley."

**Artículo 4°.-** Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 9113 -Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- PROHÍBESE en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba la distribución y comercialización de productos destinados a fumar, como así también de dispositivos electrónicos con tabaco o cualquier otra sustancia que expida humo, gases o vapores utilizando el cigarrillo

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley: 10661..... Pág. 1  
Decreto N° 1241..... Pág. 2  
Decreto N° 1221..... Pág. 2

#### MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 302..... Pág. 3

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1488..... Pág. 4  
Resolución N° 1487..... Pág. 5

#### AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

Resolución N° 516..... Pág. 6  
*continúa en página 2*

electrónico, vapeadores y todo otro tipo de dispositivo de naturaleza similar, a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

**Artículo 5°.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 9° de la Ley N° 9113 -Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo-, el siguiente:

"La prohibición a que hace referencia el primer párrafo de este artículo comprende también a los dispositivos electrónicos con tabaco o cualquier otra sustancia que expida humo, gases o vapores utilizando los denominados cigarrillos electrónicos, vapeadores y todo otro tipo de dispositivo de naturaleza similar."

**Artículo 6°.-** Modifícase el artículo 15 de la Ley N° 9113 -Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- EN caso de verificarse el incumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos 4o, 5° y 7o de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación puede sancionar al infractor con multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades de Multa (UM) conforme denominación instituida en el artículo 29 de la Ley N° 10326 "Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba."

**Artículo 7°.-** Modifícase el artículo 18 de la Ley N° 9113 -Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- EN caso de reincidencia se aplicarán las prescripciones del artículo 15 de la Ley N° 10326 "Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba."

**Artículo 8°.-** Sustitúyese la expresión "Ley Nacional N° 23344" por

"Ley Nacional N° 26687", derogatoria de aquella, en todo el texto de la Ley N° 9113 y sus modificatorias.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

## Decreto N° 1241

Córdoba, 18 de octubre de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.661, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

*viene de tapa*

### SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL

*Resolución N° 7/2019..... Pág. 7*

*Resolución N° 8/2019..... Pág. 8*

*Resolución N° 9/2019..... Pág. 9*

### MINISTERIO DE GOBIERNO

*Resolución N° 472..... Pág. 9*

*Resolución N° 469..... Pág. 10*

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Resolución N° 1465..... Pág. 11*

*Resolución N° 1464..... Pág. 11*

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Inscripción padrones Magistrados y Funcionarios..... Pág. 12*

### SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

*Cronograma de pago..... Pág. 12*

## Decreto N° 1221

Córdoba, 16 de octubre de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0622-134249/2019 (2 cuerpos) del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T. y F.P.), dependiente del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la designación con carácter titular del personal docente que resultó adjudicatario de cargos vacantes de Director de Primera y Vicedirector de Primera, en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesta por Resolución N° 117/2019 de la mencionada Dirección General, convalidada por Resolución N° 512/2019 del señor Ministro de Educación, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra la Resolución N° 118/2019 de la D.G.E.T. y F.P., por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante las Resoluciones Nros. 97/2019 y 188/2019 de la Secretaría de Educación fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho Tribunal confecciona Dictamen Final, Acta de fecha 09/08/2019, en el cual se nombra a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los cargos de Director y Vicedirector, todos dentro de la órbita de la Dirección General actuante; asimismo, se detallan también aquellos cargos que resultaron desiertos o fracasados, y se incorpora el Orden de Mérito Definitivo, debidamente

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional para el progreso del trámite; dejándose constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que obra en autos el Acta de fecha 21 de agosto de 2019, mediante la cual los concursantes ganadores aceptan la designación de marras.

Que luce incorporada además la imputación presupuestaria que certifica la existencia de fondos para atender la gestión de que se trata, elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de origen.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la cobertura de los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Directores y Vicedirectores de la D.G.E.T. y F.P.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575 y 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2239/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 999/2019 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal y con carácter titular, en cuatro (4) cargos vacantes de Director de Primera (Enseñanza Media), y un (1) cargo de Vicedirector de Primera (Enseñanza Media), en establecimientos escolares, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T. y F.P.) del Ministerio de Educación, a las personas nominadas en el Anexo

I, que compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de este acto, de conformidad al detalle allí obrante, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 117/2019 de la mencionada Dirección General.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 365, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 -Personal Permanente-, Grupo 13, conforme el siguiente detalle: Cargo 13-150 -Director de Primera (Enseñanza Media)-, 4 cargos; y Cargo 13-165 -Vicedirector de Primera (Enseñanza Media)-, 1 cargo; todo del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

[ANEXO](#)

## MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución N° 302

Córdoba, 25 de octubre de 2019.

**VISTO:** el expediente N° 0021-066684/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota de la Licenciada Mónica E. Vitanza, en su carácter de Subgerente de Regulación y Mercado de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), mediante la cual solicita se declare de Interés Provincial a las "JORNADAS SOBRE MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SUSTENTABLE", organizado y financiado por la referida Empresa, a realizarse los días 30 y 31 de octubre del corriente año en el Edificio Central de la EPEC.

Que el Presidente del Directorio de la EPEC expresa en tal tesitura que "...este evento es de gran trascendencia por las temáticas a abordar referidas al medio ambiente y los nuevos paradigmas energéticos que se desarrollan en la actualidad...".

Que las referidas Jornadas tienen como objetivos principales "... Generar un espacio de encuentro que permita la participación de profesionales representantes de Distribuidoras y Cooperativas referentes en Movilidad Eléctrica, a los fines de compartir sus avances mediante presentaciones y, al mismo tiempo incentivar un debate con el fin de intercambiar cono-

cimiento y experiencias... Acercar a las diferentes entidades y público en general la tecnología mediante exposición y test-drive de Vehículos Eléctricos, cargadores, bicicletas y motos eléctricas, etc... Exponer nuestros avances en el tema al momento del evento (Kangoo eléctrica y el puesto de recarga)... Informar sobre el proceso comercial para acceder a nuestra tarifa para Vehículos Eléctricos y receptor solicitudes en el caso de que correspondiera"

Que se acompaña programa de actividades con detalle de lugar y fecha de realización, participantes y temario del referido evento.

Por ello, normas citadas, actuaciones cumplidas, lo establecido por Decreto N° 592/04, Ley Provincial N° 10.337 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 369/19, en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE

**Artículo 1°** DECLARAR de Interés Provincial a las "JORNADAS DE MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SUSTENTABLE", organizadas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), a realizarse entre los días 30 y 31 de octubre del corriente año en el Edificio Central de la referida Empresa.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. DR. ING. FABIÁN LÓPEZ – MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 1488

Córdoba, 29 de octubre de 2019

**VISTO:** la Nota Nro. MS01-413094025-819 del registro de esta Cartera, mediante el cual se impulsa la conformación de la "MESA INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD" en el ámbito de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud

**Y CONSIDERANDO:** Que la Obesidad es un problema de salud epidémico, crónico, metabólico, heterogéneo, estigmatizante y de origen multifac-

torial, definiéndose a la misma como "una acumulación anormal o excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud"

Que conforme la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera que la obesidad ha alcanzado proporciones epidémicas a nivel mundial, y cada año mueren, como mínimo, 2,8 millones de personas a causa de la misma.

Que además la OMS menciona que la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública a nivel mundial más graves del siglo XXI y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano.

Que la población infantil con obesidad y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer, a edades más tempranas, enfermedades no transmisibles como la

diabetes, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer.

Que el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades conexas son en gran medida prevenibles, y por consiguiente debe darse una gran prioridad a la prevención de la obesidad infantil.

Que la obesidad, al igual que a nivel mundial, también constituye un problema prioritario de salud pública en nuestro país como lo muestran las Encuestas Nacionales de Factores de Riesgo (ENFR) realizadas a adultos mayores de 18 años, en los años 2005, 2009 y 2013, cuyos resultados para prevalencia de sobrepeso en la provincia de Córdoba, fueron: 31,7%, 36,4% y 39,3% en los sucesivos años y para obesidad de 14,3% en la primera, 16% para la segunda y del 21,4% para la tercera encuesta.

Que la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud 2005 (ENNyS) suma datos en este sentido (mujeres de 10 a 49 años 37,6% sobrepeso y 15,3% obesidad y en embarazadas 19,7% y 24,4% respectivamente). En tanto la Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE) durante el 2012 mostró en estudiantes 28,6% de sobrepeso y 5,9% de obesidad, con un marcado incremento respecto a la realizada en el 2007 (24,5% y 4,4%).

Que en la Provincia de Córdoba la malnutrición por exceso (sobrepeso y obesidad) según datos provistos por el sistema integral para la gestión de información en programas de salud (SIGIPSA) en el año 2017, afectó al 31.61% de los niños y niñas de 1 a 5 años; al 36.07% de los niños y niñas de 6 a 9 años; al 31.23% adolescentes de 13 a 15 años, al 60% de los adultos 19 a 59 años y al 53% de los adultos mayores de 60 años, por lo que se puede sintetizar que más del 30% de la población de niñas, niños y adolescentes, y el 60% de la población de adultas y adultos tienen exceso de peso en nuestra Provincia.

Que debido a su complejidad, requiere el conocimiento de todos sus componentes para pensar estrategias de abordaje integrales.

Que para frenar la epidemia de obesidad, es necesaria una estrategia poblacional, multisectorial, multidisciplinaria y adaptada al entorno cultural.

Que ninguna intervención por sí misma puede frenar la creciente epidemia de obesidad y para prevenirla es necesario generar equipos interdisciplinarios e intersectoriales y examinar el contexto ambiental donde transcurre la vida de las personas desde la pre gestación y el embarazo, la lactancia, la infancia, la adolescencia y la vida adulta, para brindar posibilidades de elecciones saludables en alimentación y actividad física.

Que en ese sentido, en esta Cartera Ministerial y como iniciativa de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud se constituye la "MESA INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD" con enfoque en el ciclo de vida, siendo necesario la posterior redacción de un Plan Provincial Intersectorial para la prevención de la obesidad en la Provincia de Córdoba.

Que en el Plan de Acción supra referenciado se hace mención a los objetivos, actividades, monitoreo, evaluación y metas a cumplir por las instituciones participantes, que aporten al cese del aumento de la prevalencia de la obesidad para el año 2025; meta establecida por la OMS en el Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020, cumpliendo los compromisos de la Declaración política de las Naciones Unidas sobre las Enfermedades no transmisibles.

Que la misma está conformada por equipos técnicos de esta Cartera Ministerial, a saber: la Subsecretaría de Programas, la Dirección de Jurisdicción de Programas de Promoción y Protección de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, el Programa de Alimentación Salu-

dable, el Programa Actívate Córdoba se Mueve, la Dirección de Jurisdicción de Maternidad e Infancia, el Programa de Abordaje integral de la Obesidad Infantil, la División Nutrición y representantes de los servicios alimentarios de Hospitales y Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) provinciales.

Que a la fecha se han incorporado a la mesa, la Subdirección de Promoción Social y Salud del Ministerio de Educación; la Secretaría de Políticas para Personas Mayores y los Centros Infantiles de Gestión Directa del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Control de la Industria Alimentaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería; la Secretaría de Equidad y Promoción de Empleo; la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes y el Programa de Asistencia Integral Córdoba (PAICOR) de la Secretaría General de la Gobernación, para el abordaje integral de la Obesidad.

Que además se convocará a debatir, proponer y llevar a cabo acciones a otras áreas de gobierno vinculadas a esta problemática como las relacionadas a la actividad física, deporte, planificación de entornos urbanos, intendentes, jefes comunales; a sociedades científicas, cámaras de la industria alimenticia, etc., que tengan incumbencia para el cumplimiento de los objetivos del Plan.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 1677/2019,

## EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

1°- CONFÓRMASE en el ámbito de esta Jurisdicción Ministerial y bajo la órbita de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud la "MESA INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD", la cual propondrá y llevará a cabo acciones que abordan integralmente la problemática y prevengan fundamentalmente el sobrepeso y la obesidad en niños, niñas y adolescentes.-

2°- ESTABLÉCESE que la "MESA INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD" será coordinada por la Dirección de Jurisdicción de Programas de Promoción y Protección de Enfermedades No Transmisibles, o la que la reemplace en el futuro, con reuniones de periodicidad mensual en las que se elaborará de manera conjunta un PLAN DE ACCIÓN, que contendrá los objetivos y las acciones acordadas, conforme se prevé en los Considerando del presente Instrumento Legal.-

3°.- ESTABLÉCESE que las Áreas y Programas intervinientes de esta Jurisdicción informarán a la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud la nómina de las personas que participarán de la "MESA INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD" y de la elaboración del PLAN DE ACCIÓN.-

4°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a invitar a otras Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías o Áreas de Gobierno ya participantes y a otras instituciones, organismos, cámaras empresariales, entidades de la sociedad civil o sociedades científicas, a designar sus representantes para participar en la "MESA INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD"

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

**Resolución N° 1487**

Córdoba, 29 de octubre de 2019

**VISTO:** la Nota Nro. MS01-741335025-819 del registro de esta Cartera, mediante el cual se impulsa la conformación de la "MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL DE TABAQUISMO" en el ámbito de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud

**Y CONSIDERANDO:**

Que según datos de la última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR, 2018), a nivel país se evidenció un descenso significativo ( $p > 0,0001$ ) de consumo de tabaco en comparación con las ENFR anteriores, que reportaron 29,7% [IC: 28,7-30,8] (2005); 27,1% IC: [26,3-27,9] (2009) y 25,1% [24,2-26,2] (2013) 22,2% [IC: 21,2-23,1] (2018). En referencia a la exposición al humo de tabaco ajeno, de 2009 a 2018 se observó una reducción significativa ( $p < 0,0001$ ) en la exposición al humo de tabaco ajeno en el hogar (de 33,9% a 25,1%), en el trabajo (de 34% a 21,8%) y en bares/restaurantes (de 47,2% a 21,5%).

Que en la Provincia de Córdoba, la tendencia descendente en el consumo de tabaco no alcanzó nivel de significación estadística, observándose prevalencias de 31,2% [IC: 28,2 - 34,3] (2005); 27,4% [IC: 25,1-29,9] (2009); y 26,5% [IC: 24,3-28,8] (2013). En relación a la exposición al humo de tabaco ajeno, en el período 2009 a 2013 se observó una reducción significativa ( $p < 0,0001$ ) procedente de esta fuente de exposición en los espacios de trabajo: de 32,9% [IC: 31,6,-36,5] a 23,1% [IC: 20,3-26,1] y en bares/restaurantes: de 35,1% [IC: 31,0-39,4] a 22,7% [IC: 19,6-26,2]. No así en el hogar, donde si bien se observó una reducción de la exposición, ésta no fue significativa 35,7% [IC: 33,1-38,4] (2009) a 32,3% [IC: 29,0-35,8] (2013).

Que resulta de especial interés para nuestra Provincia direccionar políticas de promoción de la salud y prevención hacia los adolescentes y adultos jóvenes, particularmente en aquellas problemáticas que se inician en estas etapas de la vida, ya que así lo recomienda la evidencia disponible, tanto de nivel local como internacional.

Que la Encuesta Mundial de Salud Escolar (2012) y el Sexto Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en estudiantes de enseñanza media (SEDRONAR, 2014), permitieron conocer hábitos de vida y factores de riesgo que afectan a adolescentes escolarizados de 13 a 15 años de esta provincia. Así, en Córdoba la prevalencia de consumo de tabaco para dicho grupo fue de 20,9% [IC: 16,6-26,1], manifestando un 77% [IC: 71,6-81,6] que lo hizo antes de los 14 años. Por su parte, el estudio de SEDRONAR (2015) arrojó una prevalencia de consumo (prevalencia vida) de 33% para el total de los estudiantes y una prevalencia actual (o prevalencia mes) del 15%. El promedio de edad en la que los estudiantes manifestaron consumir por primera vez fue de 12,9 años. Asimismo, la exposición a la publicidad está positiva y significativamente asociada, tanto al incremento en las probabilidades de que los jóvenes experimenten con el cigarrillo al menos una vez en sus vidas, como al número de cigarrillos fumados entre los fumadores activos (Plamondón, 2017).

Que según la Encuesta Mundial sobre Tabaco en Jóvenes, Argentina 2018; el 20,2% de los jóvenes de entre 13 a 15 años consume tabaco actualmente, siendo más elevado en las jóvenes mujeres, 21,4% con respecto a los jóvenes varones, 18,7%.

Que bajo esta misma encuesta y mirada se debe mencionar al cigarrillo electrónico, dado que la población joven es particularmente vulnerable a su consumo, siendo el mismo de 7,1% de jóvenes de 13 a 15 años, con consumo mayor en los varones jóvenes, 8,1% con respecto a las mujeres, 6,2%.

Que además hay que considerar que el cigarrillo electrónico, se encuentra prohibido bajo Disposición N°3226 del ANMAT (2011), tanto para la importación, distribución, comercialización, así como para su publicidad; no obstante, sigue siendo consumido por la población.

Que en nuestras manos está el remedio contra la epidemia mundial de tabaquismo que amenaza las vidas de 1000 millones de personas (hombres, mujeres y niños) en este siglo.

Que el consumo de tabaco puede matar de tantas maneras que constituye un factor de riesgo de seis de las ocho principales causas de mortalidad en el mundo. El remedio para esta epidemia devastadora consiste en la acción concertada de los gobiernos y la sociedad civil. El tabaco es el único producto de consumo legal que puede dañar a todos los que se exponen a él, y causa la muerte de hasta la mitad de quienes lo consumen de la manera prevista.

Que la epidemia mundial de tabaquismo, 2008 aporta ahora a los países una hoja de ruta basada en el Convenio Marco de la OMS y destinada a convertir ese consenso mundial en una realidad mundial gracias a MPOWER, un plan de seis medidas eficaces de control del tabaco (Mpower 2013): Monitor: vigilar el consumo del tabaco. Protect: proteger a la población del humo de tabaco. Offer: ofrecer ayuda a dejar de fumar. Warn: advertir de los peligros del tabaco. Enforce: hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio. Raise: aumentar los impuestos de tabaco.

Que existe la recomendación de la OMS en cuanto a la prohibición de la PPP y evidencia locales acerca de los beneficios de la prohibición total.

Que es conocido hace muchos años (Perry, 1999) que la industria tabacalera utiliza estrategias de marketing específicamente dirigidas a los niños, niñas y mujeres.

Que según datos reportados por la revista Preventive Medicine (Henriksen, 2008) los mayores índices de consumo de cigarrillos entre los jóvenes se encontraron en escuelas ubicadas en vecindarios con mayor densidad de tiendas de tabaco y publicidad de cigarrillos en negocios minoristas. Además, hay evidencia de que los jóvenes son especialmente vulnerables al marketing de tabaco en el punto de venta, impactando negativamente en la posibilidad de tomar la decisión de abandonar el consumo (Tobacco Free Kids, 2014).

Que así mismo, varios estudios (Henriksen, 2006; Mackintosh 2012; McNeill, 2011) han determinado la asociación entre la exposición a la publicidad, la promoción y la exhibición de productos de tabaco en el punto de venta y la iniciación en el consumo de cigarrillos, la susceptibilidad al consumo de cigarrillos, o la intención de fumar entre los jóvenes.

Que la Dirección de Jurisdicción de programas de promoción y protección de ENT, a través del programa Provincial Permanente de Prevención y Control del tabaquismo, viene desarrollando sistemáticamente acciones tendientes a disminuir la prevalencia del tabaquismo y la exposición al humo ajeno de tabaco, entre ellas, una propuesta de regulación para la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.

Que resulta fundamental un abordaje intersectorial para producir una disminución de la prevalencia del tabaquismo en nuestra provincia.

Que es necesario, además, multiplicar las acciones de prevención, fiscalización y tratamiento del tabaquismo como así también de disminuir la exposición de las personas al humo ajeno de tabaco y a los aerosoles con sustancias químicas que emanan los cigarrillos electrónicos.

Que la conformación de un espacio de trabajo donde participen diferentes dependencias del Ministerio de salud, del Ministerio de Educación, Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, Universidades, sociedades científicas como así otras instituciones u organizaciones sociales, resultan imprescindibles para el logro de los objetivos del programa y de la dirección

del cual depende.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 1668/2019,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE**

1°- CONFÓRMASE en el ámbito de esta Jurisdicción Ministerial y bajo la órbita de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud la "MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL DE TABAQUISMO" con el objetivo de implementar acciones para reducir la prevalencia del consumo de productos de tabaco y la exposición al humo, gases, vapores de esos productos, descriptos en las leyes vigentes.-

2°- ESTABLÉCESE que la "MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL DE TABAQUISMO" será coordinada por la Dirección de Jurisdicción de programas de promoción y protección de enfermedades no transmisibles dependiente de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud, o la que la reemplace en el futuro, con reuniones de periodicidad mensual en las que se elaborará de manera conjunta un PLAN DE ACCIÓN, que contendrá los objetivos y las acciones acordadas, conforme se prevé en los Considerando del presente Instrumento Legal.-

3°- ESTABLÉCESE que la "MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL DE TABAQUISMO" estará conformada por representantes de la Secretaría de Prevención y Asistencia a las adicciones, la Secretaría de Salud Mental,

la Dirección de Hospitales, el Programa de Municipios y Comunas Saludables - todos dependientes de esta Cartera Ministerial - ; de la Subdirección de Acción Social y de Salud del Ministerio de Educación; de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps); de la Asociación Argentina de Tabacología; de la Sociedad de Neumonología de Córdoba; del Círculo Médico de Córdoba; de la Defensoría de Niños Niñas y Adolescentes; y de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba.

4°- ESTABLÉCESE que las Áreas y Programas intervinientes de esta Jurisdicción informarán a la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud la nómina de las personas que participarán de la "MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL DE TABAQUISMO" y de la elaboración del PLAN DE ACCIÓN.-

5°- FACÚLTASE a la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a invitar a otras Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías o Áreas de Gobierno ya participantes y a otras instituciones, organismos, cámaras empresariales, entidades de la sociedad civil o sociedades científicas, a designar sus representantes para participar en la "MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL DE TABAQUISMO".

6°- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA MINISTRO DE SALUD

## **AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E**

### **Resolución N° 516**

Córdoba, 23 de octubre de 2019

**Y VISTO:** El Expedientes Administrativo N° 0385-002322/2019 bajo el cual se tramita el llamado a Concurso para cubrir cargos vacantes de voces femeninas de los Cuerpos Artísticos: Coro Polifónico y Coro de Cámara de la Provincia de Córdoba, ambos dependientes del Teatro del Libertador Gral. San Martín y Coro Polifónico "Delfino Quirici" de la ciudad de Río Cuarto.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme Decreto N° 394/2015 que en copia fiel obra glosado en autos a fs. 8/12, se establecieron las Estructuras Orgánicas de los Cuerpos Artísticos de la Provincia de Córdoba, entre los ellos los correspondientes al Coro Polifónico y Coro de Cámara de la Provincia, y Coro Polifónico "Delfino Quirici" de la ciudad de Río Cuarto.-

Que a fs. 2 y 5 de autos obran notas suscriptas por el Dr. Maximiliano Olocco, en su carácter de Director del Teatro San Martín y del Prof. Juan Manuel Brarda, en su carácter de Director del Coro Polifónico "Delfino Quirici", dirigidas a la Dirección de Jurisdicción Recursos Humanos de ésta Agencia Córdoba Cultura S.E., solicitando arbitre los medios necesarios a los fines de llevar a cabo el llamado a Concurso de oposición y antecedentes para la conformación de un orden de mérito de aspirantes en condiciones de ser designadas en los siguientes cargos vacantes de voces femeninas en dichos Cuerpos Artísticos:  
Coro de Cámara de la Provincia:

- Un (1) cargo: Músico de Cuarta (09-040) – Coreuta – Cuerda Soprano
  - Un (1) Cargo: Músico de Cuarta (09-040) – Coreuta – Cuerda Contralto
- Coro Polifónico de la Provincia de Córdoba:
- Dos (2) Cargos: Músico de Cuarta (09-040) – Coreuta – Cuerda Soprano
- Coro Polifónico Delfino Quirici de la ciudad de Río Cuarto:
- Dos (2) Cargos: Músico de Cuarta (09-040) – Coreuta – Cuerda Soprano
  - Un (1) Cargo: Músico de Cuarta (09-040) – Coreuta – Cuerda Contralto
- Que tal como lo prescribe el Decreto N° 774/63 – Reglamento de Cuerpos Artísticos – el ingreso a dichos cuerpos debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del mencionado Decreto.-

Que los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción y con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Art. N° 177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.-

Que las designaciones se harán en función de los cargos vacantes existentes, sobre la base del orden de mérito que resulte, quedando a criterio de las autoridades de la Agencia Córdoba Cultura S.E. u organismo que en un futuro la reemplace.-

Que el orden de mérito resultante del presente proceso concursal tendrá la vigencia de un (1) año, desde la fecha de su notificación, o hasta que se efectúe un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.-

Que obran partidas presupuestarias emitidas por la Jefatura de Área Contable y Ejecución Presupuestaria de conformidad con la Ley Anual de

Presupuesto 2019 N° 10.592 a los fines de afrontar la erogación que implica lo aquí gestionado.-

Por lo expuesto, normativa legal citada, atribuciones reconocidas en el Artículo 4º del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley 10.029, ratificado mediante Ley N° 10.337, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 447/2019 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** LLAMASE a participar en el Concurso de Oposición y Antecedentes con el fin de conformar un orden de mérito para cubrir cargos vacantes, en los siguientes Cuerpos Artísticos dependientes de ésta Sociedad del Estado: Coro Polifónico y Coro de Cámara de la Provincia de Córdoba y Coro Polifónico "Delfino Quirici" de la ciudad de Río Cuarto, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 774/63 – Reglamento Interno

para los Cuerpos Artísticos y fundamentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º:** APROBAR las Bases y Condiciones del llamado a Concurso referenciado, las que como Anexo I integran la presente Resolución y regirán dicho Proceso Concursal.-

**ARTICULO 3º:** DISPONER que la vigencia del Orden de Mérito será por el término de un (1) año, contado desde la notificación del mismo, o hasta que se efectúe una nueva convocatoria a concurso, lo que ocurra primero.-

**ARTICULO 4º:** PROTOCOLCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. -  
NORA CINGOLANI, VOCAL DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO

## **SUBDIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL**

### **Resolución N° 7/2019**

Córdoba, 28 de octubre de 2019.-

**VISTO:** La atribución que posee el Sub-Director de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos N° 35/2019 para delegar la firma en agentes de la Dirección de Policía Fiscal para que actúen como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite," como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las atribuciones que por disposición legal conserva el Sr. Subdirector de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en ejercicio de su función de Juez Administrativo facultad dispuesta por el artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187.

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones de Juez Administrativo ser profesional universitario en Ciencias Económicas o Abogacía, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que, en primer lugar, mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187, la designación dispuesta por el Decreto N° 349/19 y la Resolución SIP 35/2019;

**EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** DELEGAR en la Cra. GATICA ABELLO ANDREA CECILIA DNI 28.838.129 - Legajo de Personal 2-28838129; la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Policía Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Subdirector de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

**ARTÍCULO 2°-** La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

**ARTÍCULO 3°-** Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

**ARTÍCULO 4°-** En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

**ARTÍCULO 5°:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMADO POR SUB-DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL – DR. DARSIE MARCOS IGNACIO

1 día - N° 237024 - s/c - 30/10/2019 - BOE

## Resolución N° 8/2019

Córdoba, 28 de octubre de 2019.-

**VISTO:** La atribución que posee el Sub-Director de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 35/2019 para delegar la firma en agentes de la Dirección de Policía Fiscal para que actúen como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

### Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite;" como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial!"

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las atribuciones que por disposición legal conserva el Sr. Subdirector de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en ejercicio de su función de Juez Administrativo facultad dispuesta por el artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187.

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones de Juez Administrativo ser profesional universitario en Ciencias Económicas o Abogacía, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que, en primer lugar, mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187, la designación dispuesta por el Decreto N° 349/19 y la Resolución SIP 35/2019;

### EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DELEGAR en la Cra. MORALES ALEJANDRA DEL VALLE DNI 25.367.300 – Legajo de Personal 2-25367300 la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Policía Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Subdirector de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

**ARTÍCULO 2°-** La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

**ARTÍCULO 3°-** Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

**ARTÍCULO 4°-** En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

**ARTÍCULO 5°:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMADO POR SUB-DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL – DR. DARSIE MARCOS IGNACIO

1 día - N° 237026 - s/c - 30/10/2019 - BOE



**Resolución N° 9/2019**

Córdoba, 28 de octubre de 2019.-

**VISTO:** La atribución que posee el Sub-Director de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 35/2019 para delegar la firma en agentes de la Dirección de Policía Fiscal para que actúen como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite", como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las atribuciones que por disposición legal conserva el Sr. Subdirector de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en ejercicio de su función de Juez Administrativo facultad dispuesta por el artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187.

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones de Juez Administrativo ser profesional universitario en Ciencias Económicas o Abogacía, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que, en primer lugar, mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una dele-

gación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187, la designación dispuesta por el Decreto N° 349/19 y la Resolución SIP 35/2019;

**EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL  
DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DELEGAR en la Cra. MOSCATI MARÍA EUGENIA DNI 29.034.484 – Legajo de Personal 2-29034484 la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Policía Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Subdirector de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

**ARTÍCULO 2°-** La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

**ARTÍCULO 3°-** Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

**ARTÍCULO 4°-** En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

**ARTÍCULO 5°:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMADO POR SUB-DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL – DR. DARSIE MARCOS IGNACIO

1 día - N° 237029 - s/c - 30/10/2019 - BOE

**MINISTERIO DE GOBIERNO****Resolución N° 472**

Córdoba, 28 de octubre de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0002-031812/2019 del registro del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN DE CIENTO CINCUENTA (150) UNIFORMES COMPLETOS COMPUESTO DE PANTALÓN DE COMBATE, CHOMBA MANGA CORTA, REMERA MANGA LARGA, GARIBALDINA, GORRA, ZAPATILLAS Y CORREAJE PARA POLICIA BARRIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"

Que obra la presentación efectuada por la División Intendencia de la

Policía de la Provincia de Córdoba, solicitando se propicie gestionar la provisión de los uniformes completos para la Policía Barrial, adjuntando las especificaciones técnicas y pedido de materiales con justiprecio.

Que la necesidad de este recurso surge en la necesidad de otorgar un uniforme acorde a los lineamientos institucionales al personal que forma parte de esa Unidad Operativa a fin de lograr uniformidad en los mismos, lo que conlleva a una buena presencia a la vista de los ciudadanos, siendo la misma la "Policía de Proximidad" con los vecinos.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente licitación asciende a la suma de Pesos Dos Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ciento Veinticuatro con Cincuenta Centavos (\$2.139.124,50).

Que lucen incorporadas las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir.

Que los señores Secretario de Seguridad y Subsecretario de Gestión Administrativa de este Ministerio confieren el Visto Bueno a la cuestión planteada en autos.

Que la señora Directora General de Administración hace constar que para adquirir los bienes requeridos se afectará el presente trámite, al Programa Presupuestario 755, conforme lo dispuesto por Ley 8560, artículo 8° inciso G), por lo que se expide el señor Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito otorgando Visto Bueno, refiriendo que se encuentra garantizada la implementación y mantenimiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y demás funciones y tareas de la Dirección a su cargo.

Que luce incorporada Nota de Pedido N° 2019/000491 por el importe en que se estima ascenderá la presente licitación.

Que a su vez, la Dirección General de Administración solicita al Subdirector de Compras e Intendencia la instrumentación del procedimiento de Licitación Pública, previendo un anticipo financiero del 30% y un plazo de entrega no mayor a 45 días desde la comunicación de la orden de compra.

Que corren agregados los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N°

10.155, modificado por el artículo 2° de la Ley 10.620 y atento al Valor Índice Uno (01) fijado por el artículo 39 de la Ley N° 10.592 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1077/2019,

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO

#### RESUELVE :

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública, para la "ADQUISICIÓN DE CIENTO CINCUENTA (150) UNIFORMES COMPLETOS COMPUESTO DE PANTALÓN DE COMBATE, CHOMBA MANGA CORTA, REMERA MANGA LARGA, GARIBALDINA, GORRA, ZAPATILLAS Y CORREAJE PARA POLICIA BARRIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único, compuestos de veintinueve (29) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE la suma total de Pesos Dos Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ciento Veinticuatro con Cincuenta Centavos (\$2.139.124,50), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 755-000, y de acuerdo al siguiente detalle: Partida 2.03.02.00 – Prendas y accesorios de Vestir - por la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Tres (\$1.415.433,00), y Partida 22.03.04.00 – Calzado- por la suma de Pesos Setecientos Veintitrés Mil Seiscientos Noventa y Uno con Cincuenta Centavos (\$723.691,50) del Presupuesto Vigente y conforme a Nota de Pedido N° 2019/000491.

**Artículo 3°.-** EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

## Resolución N° 469

Córdoba, 28 de octubre de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0002-031738/2019 y su Adjunto N° 0002-031879/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba" establecido en la Ley 10197, y dentro del proceso de promoción de los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes mencionados en Anexo I de la Ley N° 9728, conforme a los términos y condiciones determinados en el Decreto N° 1266/14, resulta pertinente convocar a Audiencia Pública en el lugar donde los oficiales prestan servicios.

Que a tales efectos, corresponde asignar el lugar donde se colocará en cada caso, el "Buzón Ciudadano" reglamentado en el artículo 5° del

Decreto N° 1266/14 y el que se encontrará habilitado por el término de treinta (30) días corridos inmediatamente anteriores a la realización de la Audiencia Pública prevista en la presente Ley, a los fines de que los vecinos del lugar en que los oficiales en condiciones de promoción prestan sus servicios, puedan expresarse sobre las condiciones personales y profesionales de los mismos.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO

#### RESUELVE :

**Artículo 1°.-** CONVÓCASE a Audiencia Pública, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1266/14, reglamentario de la Ley N° 10.197, a efectos de que las organizaciones sociales puedan pronunciarse sobre las condiciones personales, morales, profesionales y de servicio del personal policial nominado y para la apertura del "Buzón Ciu-

dadano" habilitado para tal fin, en los lugares, fechas y horas que en cada caso se indican en el Anexo I que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE la colocación del "Buzón Ciudadano" en los lugares y fechas consignados en el Anexo I de la presente, quedando a disposición de los ciudadanos que deseen expresar su opinión, por el término de treinta (30) días corridos inmediatamente anteriores a la realización de la Audiencia Pública prevista en la Ley

**Artículo 3°.-** APRÚEBASE el Modelo de Formulario previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1266/14, reglamentario de la Ley N° 10.197; el que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución, y se encontrará disponible en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°.-** Las organizaciones y entidades sociales que participen de las Audiencias Públicas, deberán acreditar su personería jurídica y el carácter de quien vaya a participar en calidad de representante, como asimismo que su domicilio coincide con el lugar donde presta servicios el personal policial a ser evaluado por las mismas, todo con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha fijada para la misma.

**Artículo 5°.-** APRÚEBASE como Anexo III, el instructivo y directivas procedimentales que deberán cumplir las organizaciones sociales para su participación en la Audiencia Pública.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Policía de la Provincia de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

[ANEXO](#)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1465

Córdoba, 28 de octubre de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0723-132521/2016, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "SIN NOMBRE" -Anexo- (EE0551625) de Colonia Los Algarrobos, -Dpto. Colón- dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que el servicio educativo mencionado, tiene asignado mediante Resolución Ministerial N° 84/06, el grupo "D" de bonificación por localización en zona desfavorable.

Que con posterioridad las distintas instancias jerárquicas emiten un exhaustivo informe que da cuenta que la situación y las condiciones en el sector donde se encuentra afincado el establecimiento educativo han variado, motivo por el cual se estima procedente modificar el encuadramiento otorgado oportunamente a la citada unidad escolar, debiendo en consecuencia reclasificarla en el grupo "E" con una bonificación del ochenta por ciento (80%) al personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52%) al personal no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para

acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1520/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 44 por la Dirección General de Asuntos Legales;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

**Art.1°.-** RECLASIFICAR en el Grupo "E" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "SIN NOMBRE" de Colonia Los Algarrobos -Dpto. Colón-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del ochenta por ciento (80 %) a su personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

**Art. 2°.-** DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 84/06.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1464

Córdoba, 28 de octubre de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0111-064411/2018, del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 0038/19, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones

del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la "Tecnatura Superior en Gastronomía -Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gastronomía," en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de Capital, con efecto al Ciclo Lectivo 2018 y por el término de una (1) cohorte.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a

derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0918/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 205 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0038/19 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la "Tecnatura Superior en Gastronomía" Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gastronomía", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de Capital, con efecto al Ciclo Lectivo 2018 y por el término de una (1) cohorte.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### INSCRIPCIÓN PARA PADRONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS "REEMPLAZANTES"

1) El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba convoca a inscripción para la confección de padrones de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados "reemplazantes" a: a) Postulantes incluidos en los Ordenes de Méritos confeccionados por el Consejo de la Magistratura para un cargo afín al fuero donde se desempeñaba el Magistrado o Funcionario a reemplazar, tanto los que se encuentren vigentes como aquellos prorrogados a ese sólo efecto en los términos del art. 31 de la Ley 8802; b) Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados que gocen del beneficio jubilatorio ordinario o reducido y tengan una antigüedad menor a cinco (5) años aniversarios en tal condición, para reemplazar a Magistrados o Funcionarios en un cargo igual o de competencia material afín a aquel en el que ejercieron sus funciones; y que no estén comprendidos en las prohibiciones del art. 56 de la Ley 8435, según redacción de la Ley n° 9281.


2) La presentación para ser incluido en los padrones de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados "reemplazantes" (principal o subsidiario según corresponda) deberá efectuarse desde el día 01 de noviembre 2019 (01-11-19) hasta el día 08 de noviembre de 2019 (08-11-19) inclusive, en los términos, condiciones y con los requisitos exigidos por las Leyes n° 8435, 7826 y 7982 en la Sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, sita en Avda Gral. Paz 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba, de lunes a viernes de 8:30 a 20:00 hs. Los interesados deberán completar solicitud de inscripción -con fotografía- y acompañar: a) Declaración jurada

patrimonial; b) Antecedentes curriculares, en el supuesto de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados jubilados. En la solicitud deberá consignarse la sede en la que el interesado está dispuesto a desempeñar la función de reemplazante y el/ los cargo/s afines.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA / DR. JUAN MARTÍN FARFAN, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1 día - N° 236894 - s/c - 30/10/2019 - BOE

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

<b>GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA</b> Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas	
<b>CRONOGRAMA PAGO DE HABERES OCTUBRE 2019</b>	
<b>1er. Turno: Viernes 01-Nov-2019</b>	
Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarcofatico Servicio Penitenciario <u>Otros Organismos Públicos:</u> Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.	
<b>2do. Turno: Lunes 04-Nov-2019</b>	
Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario	
<b>3er. Turno: Martes 05-Nov-2019</b>	
Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba	
<b>4to. Turno: Miercoles 06-Nov-2019</b>	
Min. de Agricultura y Ganadería Min. de Servicios Públicos Min. de Ciencia y Tecnología Min. de Desarrollo Social Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Gobierno Min. de Industria, Comercio y Minería Min. de Obras Públicas y Financiamiento Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Defensoría de los Der. de Niños, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Fiscalía de Estado Sec. de Planeamiento y Modernización Sec. de Comunicaciones y Conectividad Sec. de Equidad y Promoción del Empleo Sec. General de la Gobernación Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Judicial Poder Legislativo <u>Agencias y otros Organismos Públicos:</u> APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Innovar y Emprender Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba ERSEP: Ente Regulador de los Serv. Públicos	

FDO: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL